

ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ, PARA ABSTENERSE DE CONTINUAR INTERVIENDO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS 501/2015 Y 747/2020 Y SU ACUMULADO 805/2020.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reforma por la cual se determinó la creación de dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas.
3. Con motivo de la reforma anterior, el día dos de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado,

ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

los Decretos mediante los cuales se designó dos Magistrados Numerarios pasando el Pleno a una integración de cinco Magistrados Numerarios.

4. Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

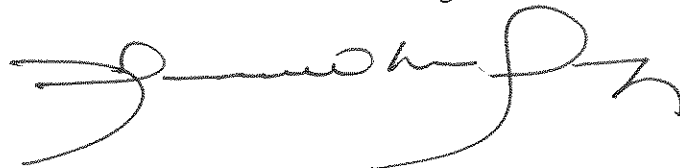
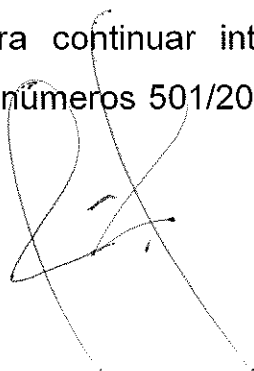
En este sentido, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

5. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la

ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

6. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
7. Ahora, por lo que ve al presente Acuerdo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en los artículos 58 y 59 dispone que, los servidores públicos del Tribunal, deberán de manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 58 de la citada Ley, por lo que, tan pronto tengan conocimiento de la causa, se excusarán de intervenir en el procedimiento y, lo comunicarán al Pleno o a la Sala Administrativa, según corresponda.
8. Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Numerario, Licenciado Raymundo García Chávez, presentó el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, escrito con numero de oficio TJAN-46/2021-A, mediante el cual se excusa, para continuar interviniendo en los Juicios Contenciosos Administrativos números 501/2015 Y 747/2020 y su Acumulado 805/2020,





a efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, califique su procedencia, y;

CONSIDERANDO

I.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente, con fecha 28 de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de



ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla, además, que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por una Magistratura.

II.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En este orden, el artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que el Pleno, cuenta con la facultad de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de su competencia, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria

ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.

Asimismo, la fracción XVI del citado artículo, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el **despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**

En correlación con lo anterior, el artículo 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá de excusarse y lo comunicará al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, para que este resuelva lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Como se puede advertir el Pleno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones, para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia



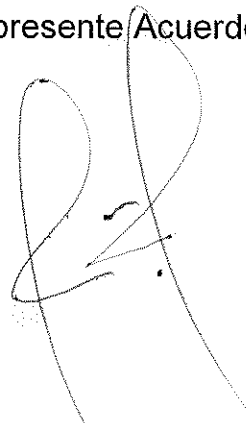
ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales destacan la de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros.

III. De la excusa presentada por el Magistrado Numerario Licenciado Raymundo García Chávez.

Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos, escrito dirigido al Pleno de este Tribunal, mediante oficio número TJAN-46/2021-A, a través del cual, se excusa de continuar interviniendo en los Juicios Contenciosos Administrativos números 501/2015 y 747/2020 y su acumulado 805/2020, mismos que le fueron turnados en su momento a la ponencia a su cargo.

El Magistrado instructor de los citados Juicios Contenciosos, dentro del indicado escrito señaló que, con el propósito de evitar se actualice la hipótesis normativa del artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se excusa para continuar interviniendo en los juicios Contenciosos que se siguen en contra del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, bajo los números de expediente referidos en el párrafo anterior, por los hechos a los que hace referencia en el escrito de excusa, motivo del presente Acuerdo.



ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

Bajo ese tenor, por lo que ve a las consideraciones que expone el Magistrado Raymundo García Chávez, como motivo de su excusa, refiere lo siguiente:

“Primera. En cuanto al expediente 501/2015, ya obra sentencia definitiva de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en donde se condena al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al Titular de la Dirección de Seguridad Pública a pagar diversas prestaciones derivado de la baja injustificada de dos elementos policiales”.

“Dicho expediente se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, en donde, ante la eventual contumacia de las autoridades obligadas al cumplimiento de la misma, indefectiblemente se puede vincular al Presidente Municipal”.

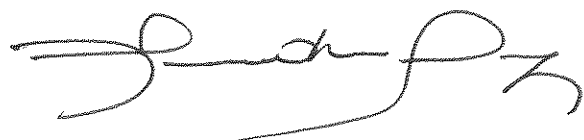
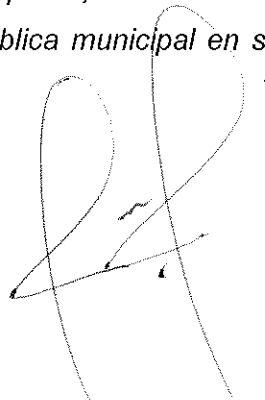
[.....]

“Segunda. Respecto al expediente 747/2020 y su acumulado 805/2020, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia, cuyo acto que se demanda lo es:

- *El cobro de diversos créditos fiscales por parte de la Tesorería del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla por el monto total de \$3,580,176.59”.*

[.....]

“Pues de proponer, eventualmente, la invalidez de los cobros, estimo se afecta la hacienda pública municipal en su recaudación y de modo indirecto al Presidente



ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

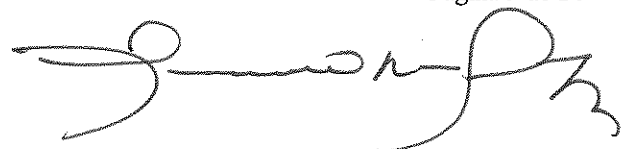
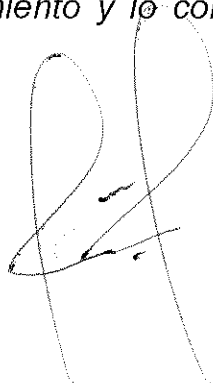
Municipal a quien le corresponde vigilar la correcta administración de esa hacienda y su recaudación”.

Como se desprende de la anterior transcripción, se infiere que el motivo de la excusa es por un posible conflicto de interés, al actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 58 fracciones II y IV de la Ley Orgánica.

En este sentido, es dable precisar que en el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Orgánica, se establece la obligación relativa a que *“los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia...”*; cuando concurren algunas de las hipótesis contempladas en las fracciones de tal numeral. Y en la especie se presentan los supuestos previstos en las fracciones II y IV del citado artículo.

Además, los diversos artículos 59 y 60 de la indicada Ley Orgánica, establecen por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

“Artículo 59. Excusas. *El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa,*



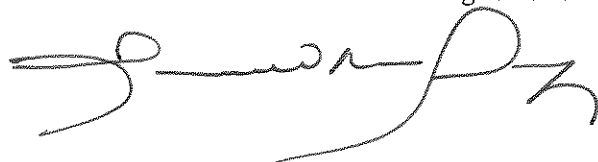
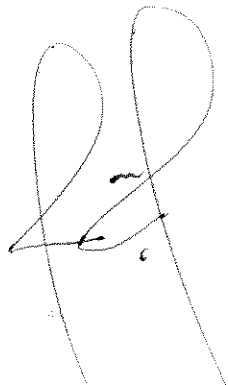
ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.”

“Artículo 60. Investigación sobre los Impedimentos. *La intervención del Servidor Público en el que concurra con conocimiento de causa en cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo anterior, no implicara necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que hubieran intervenido, pero dará lugar al inicio de una investigación de responsabilidad administrativa”.*

Con base a las anteriores consideraciones, corresponde al Pleno de este Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez, misma que se adjunta como anexo 1, y que forma parte integrante del presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tal como se cita a continuación:

“XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;”

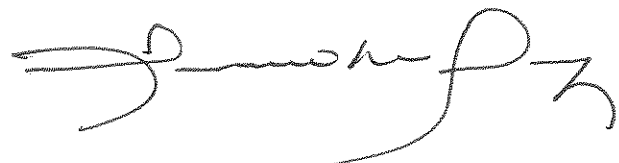
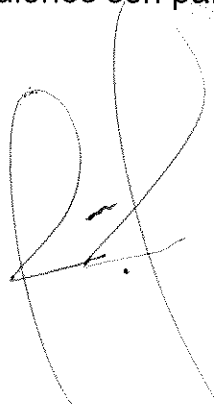


ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Raymundo García Chávez, por medio del cual, se excusa en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones II y IV, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para continuar interviniendo en el conocimiento, de los Juicios Contenciosos Administrativos 501/2015 y 747/2020 y su acumulado 805/2020.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez**, mediante oficio número TJAN-46/2021-A, presentado ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, toda vez que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 58 fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Por lo que, para garantizar el debido y correcto trámite y resolución de los expedientes citados en el párrafo que antecede, el Pleno de este Tribunal, deberá tomar las medidas necesarias para tutelar la correcta administración de justicia de quienes son parte en los asuntos de su competencia.

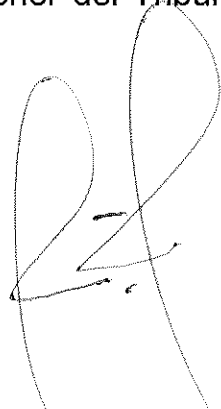


ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

Ante la calificación de procedente de la excusa presentada por el **Magistrado Numerario Raymundo García Chávez**, resulta oportuno que este Pleno en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 17 fracción XXVIII de la Ley Orgánica, ordene el turno de los Juicios Contenciosos Administrativos motivo de la excusa, a otro Magistrado o Magistrada para que continúe con el conocimiento y trámite hasta su conclusión, conforme las reglas de la Ley de la materia, a efecto de garantizar una sana y correcta impartición de justicia.

En ese sentido, este Pleno determina que los Juicios Contenciosos Administrativos con números de expedientes 501/2015 y 747/2020 y su acumulado 805/2020, sean remitidos por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, a la ponencia de la Primera Sala Administrativa, que por turno corresponda, garantizando la distribución equitativa entre las ponencias de dicha Sala.

Por lo anterior, y con fundamento en lo que disponen los artículos 7 fracción IX, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracciones XV, XVI y XXVIII; 27 fracción IX; 58 fracciones II y IV y 59, 60 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el diverso 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:



ACUERDA

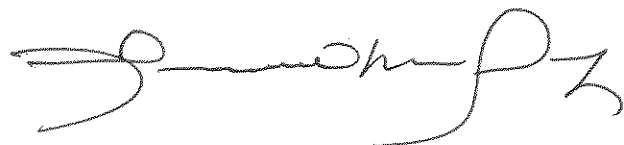
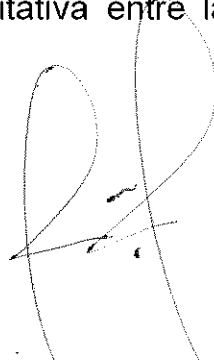
Primero. Se califica de procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Raymundo García Chávez, para los efectos siguientes:

Único. Abstenerse de continuar interviniendo en los Juicios Contenciosos Administrativos números 501/2015 y 747/2020 y su acumulado 805/2020, con base a las consideraciones expuestas en el considerando III del presente Acuerdo.

En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo a los expedientes referidos en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos procedentes.

Segundo. Derivado de la calificación de procedente de la excusa, este Pleno ordena se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. Se ordena la remisión de los Juicios Contenciosos Administrativos números 501/2015 y 747/2020 y su acumulado 805/2020, a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, y una vez hecho lo anterior, proceda a remitirlos a la ponencia que por turno corresponda, garantizando la distribución equitativa entre las ponencias de dicha Sala, lo anterior con



ACUERDO No. TJAN-P-046/2021

base a las consideraciones expuestas en el considerando III del presente Acuerdo.

Cuarto. - Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día cuatro de octubre del dos mil veintiuno. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

